

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA**

Vergara Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 25-862-40-89-001-2022-00120-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ ÁVILA  
**DEMANDADO:** FABIO MÉNDEZ ÁVILA, JORGE MÉNDEZ ÁVILA Y PRISCILA MÉNDEZ ÁVILA  
**ASUNTO:** AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

**OBJETO DE ESTUDIO:**

Entra al Despacho el presente asunto con la finalidad de determinar si es procedente dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en virtud del incumplimiento en la promoción del trámite necesario, dentro del término de los 30 días siguientes a su requerimiento.

**ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud verbal recibida en la secretaria de este despacho, se radica demanda ejecutiva para ejercer el cobro de obligación contenida en acta de conciliación extraprocesal sobre alimentos de adulto mayor a favor de la señora **ROSA MARÍA ÁVILA SILVA**, de fecha 27 de abril de 2022, suscrita entre el demandante señor **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ ÁVILA** y los demandados **FABIO MÉNDEZ ÁVILA, JORGE MÉNDEZ ÁVILA Y PRISCILA MÉNDEZ ÁVILA**, librándose mandamiento de pago mediante auto de fecha 10 de agosto del cursante año (folio 11 y 12), siendo notificado por estado 092 de 11 de agosto, oficiándose por secretaria a las entidades correspondientes.

La parte demandante, efectúa la notificación personal de los demandados **JORGE MÉNDEZ ÁVILA Y PRISCILA MÉNDEZ ÁVILA**, transcurriéndoles el termino de traslado sin que presentaran contestación alguna.

El 6 de octubre del año en curso, este despacho, en virtud que seguía pendiente por notificar el señor **FABIO MÉNDEZ ÁVILA**, mediante providencia (folio 29), exhorta al extremo activo a fin de que procediera a dar impulso procesal con la notificación del señor Méndez, otorgando para ello el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando lo contemplado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

Desde entonces el proceso ha permanecido en los anaqueles de la Secretaría sin que la parte interesada promueva o solicite actuación alguna dentro de él, siendo que, por parte de este Despacho, no existe actuación pendiente para darle impulso procesal.

Por lo anterior, y, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...** (negritas y subrayado del despacho)

Así las cosas, visto la inactividad procesal, y el no cumplimiento de la orden impuesta, lo coherente es la aplicación de la norma en cita como así se procederá, razón por la que, al decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, con constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO promovido por JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ ÁVILA, en contra de los señores FABIO MÉNDEZ ÁVILA, JORGE MÉNDEZ ÁVILA Y PRISCILA MÉNDEZ ÁVILA.**
- 2. DISPONER el "DESGLOSE" de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, debiéndose dejar constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.**
- 3. Como quiera que en el proceso existe título No. 43178000006434 constituido por valor de \$200.000, PÁGUESE a favor de la señora ROSA MARÍA ÁVILA SILVA, a través de su hijo señor JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ ÁVILA.**
- 4. Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE realizadas las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.**  
**JUEZ**

